REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	2870
Radicado:	760013110012-2022-00245-00
Proceso:	VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	YENY PIEDAD ARIAS AGUDELO
Demandado:	MARIA ALEJANDRA, EMANUEL ESTEVEN CABRERA ARIAS Y HAMILTON ORLANDO CABRERA TULCA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA
Tema y subtemas:	RESUELVE SOLICITUD

Solicita el apoderado de la parte demandante se aclare el Auto 2606 del 14/10/2022 a través del cual se designó curador ad litem para los menores de edad MARIA ALEJANDRA y EMANUEL ESTEVEN CABRERA ARIAS, atendiendo que son hijos de la pareja representados por su madre la aquí demandante señora YENI PIEDAD ARIAS AGUDELO.

1

Al respecto, se hace necesario advertirle a la parte demandante, que se trata de un proceso de unión marital de hecho promovido por ella frente a los herederos del fallecido MARCO ORLANDO CABRERA VALENCIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, razón por la cual existe conflicto de intereses de la señora YENY PIEDAD ARIAS AGUDELO para actuar como demandante y a la vez representar a sus hijos menores de edad quienes son demandados en calidad de herederos determinados, pues sería al mismo tiempo demandante y demandada. En consecuencia, se cumple el presupuesto del artículo 55 numeral primero del CGP, para la designación de un curador ad litem, tal como se realizó en el auto Nro. 2606 del 14/10/2022.

Por último, frente a la solicitud de proferir la providencia ordenando el emplazamiento a los herederos indeterminados, se le pone de presente a la parte demandante que en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda así se ordenó, procediéndose a realizar dicho emplazamiento en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, estando pendiente a la fecha de la notificación del curador ad litem que los represente.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ca7beb44289507e78e118423d80a540f209fd3f1a3f520e60f7ecd4a1adb63**

Documento generado en 11/11/2022 03:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica